

CONSULTORIO FISCAL

LIQUIDACIÓN-COLEGIOS

? En una sociedad participada por dos socios, como consecuencia de la disolución y liquidación de la misma, se ha adjudicado a cada uno de ellos un inmueble. ¿Cómo tributa esta operación?

Posiblemente, la sociedad tenga que realizar un ajuste fiscal, tributando por la diferencia entre el valor de mercado de los inmuebles, a la fecha de adjudicación, y el valor fiscal de los mismos.

Probablemente, los socios tengan una ganancia patrimonial en el IRPF, por la diferencia entre el valor de mercado del inmueble recibido y el valor fiscal de la participación en la sociedad liquidada.

? Un colegio profesional organiza, dentro de su programa de formación continua, un curso para sus colegiados. El seminario lo imparte un profesional, pero la factura la emite una sociedad mercantil. ¿Dicha factura tiene que estar, igualmente, exenta de IVA?

Las actividades de reciclaje profesional están exentas de IVA —como cualquier otra actividad o servicio educativo—, siempre y cuando la entidad que presta los servicios pueda calificarse de centro educativo, y las materias impartidas se puedan considerar incluidas en un plan de estudios de cualquiera de los niveles y grados del sistema educativo español.

Si se cumplen estos requisitos, las facturas que la empresa expida por este concepto estarán exentas de IVA, y para su conocimiento el emisor deberá hacer referencia al artículo de la Ley del IVA que establece que la operación está exenta en la propia factura.

En este caso, la exención se recoge en el artículo 20.Uno.9º de la Ley 37/1992.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

ADMINISTRADOR DE HECHO

? Pertenezco a una sociedad, en la que la persona que dirige la empresa, a pesar de no ser el administrador, en realidad, es la que manda en el día a día, tomando todas las decisiones relativas a la gestión de la misma. ¿Podría exigirle una rendición de cuentas, o algún tipo de responsabilidad, a esta persona aunque no sea administrador?

Efectivamente, la respuesta ha de ser sí. La reforma de la Ley de Sociedades de Capital —LSC— ha regulado esa situación, ya resuelta por nuestra jurisprudencia, la responsabilidad de los llamados «administradores de hecho», considerando como tales a aquellas personas que, sin haber sido nombrados administradores—o con nombramiento nulo o extinguido—, realizan, directa y personalmente, las funciones propias del administrador, o bien indirectamente, dando órdenes a los administradores.

La cuestión relevante para la determinación de la responsabilidad es la actuación «como administrador», y no la específica denominación del cargo. La responsabilidad de hecho no excluye la de derecho, aunque la jurisprudencia en caso de existir un administrador de hecho y otro real, se ha venido decantando por la imputación

de una responsabilidad solidaria, sin perjuicio de atender a las concretas circunstancias concurrentes en cada caso.

La figura del administrador de hecho puede alcanzar, también, a los accionistas de control, o socios mayoritarios, cuando se inmiscuyan en tareas propias del órgano de administración, en la medida en que sean los que, materialmente, dirigen la respectiva sociedad, limitándose el órgano de administración a ejecutar las instrucciones del socio mayoritario. No obstante, debe atemperarse la calificación y extensión de la figura del administrador de hecho, instada, en ocasiones infundada e ilimitadamente, por partes interesadas —acreedores financieros o comerciales, entre otros—, sin más fundamento que el deseo de buscar, además de la propia sociedad deudora, otro patrimonio tercero que se haga cargo de su crédito impagado.

! CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAJURIS. www.caruncho-tome-judel.es

Barcelona distingue la excelencia gallega

• Los empresarios gallegos en Cataluña reconocieron la valía de cinco profesionales de origen o vínculo con la comunidad afincados en Cataluña

• Cláudia Morán

Barcelona volvió, el pasado viernes, a poner rostro a la excelencia gallega en esa comunidad. Lo hizo a través de la Asociación de Empresarios Gallegos de Cataluña (AEGA-CAT) que aunó un importante elenco de personalidades de la vida política, social, y artística, principalmente de Cataluña y Galicia en una gala en la que se premió la trayectoria personal y profesional de representantes del mundo de la ciencia, las finanzas, la empresa, el arte y el deporte, vinculados por origen o empatía con la comunidad gallega.

Los galardonados han sido Jesús Costa Vila (Medicina), Moncho Neira, (Restauración y turismo) Manuel Mandiães Castro (Artes), Borja García-Nieto, (Finanzas), y Roberto Trashorras (Deportes).

El reconocimiento a la excelencia gallega, que en esta ocasión cumplía su decimoprimer edición, se entrega anualmente en Cataluña a profesionales de varios ámbitos que tienen alguna relación con la comunidad y destacan por su trayectoria. De este modo, el tejido empresarial gallego obtiene una meritoria distinción al reunirse anualmente en este evento empresarios y profesionales catalanes y gallegos afincados en Cataluña.



Los premiados, reunidos el pasado viernes en Barcelona | LAURA PUIG

AEGA-CAT fue creada hace 25 años con el objetivo de aunar a los empresarios gallegos de Cataluña. Actualmente está formada por más de 500 de sectores como la industria, la restauración o el turismo y se dedica a «potenciar oportunidades de negocio» entre compañías, «canalizar inversiones» hacia Galicia o «fomentar las empresas y productos gallegos» en Cataluña, señala en un comunicado. El presidente de la entidad, Julio Fernández, es también presidente de la productora cinema-

tográfica Filmmax. Otros miembros destacados son el presidente de Hotesa, Amancio López, o el de Hoteles Hesperia, José Antonio Castro.

Al acto de entrega de premios, que tuvo lugar en un hotel de Barcelona, acudieron conocidos representantes de diversas áreas empresariales, además del presidente de la Xunta de Galicia, Alberto Núñez Feijóo, el consejero de Economía, Francisco Conde y el consejero de Empresa y Ocupación de la Generalitat de Cataluña, Felip Puig.

CONSULTORIO LABORAL consultoriolaboral@lavoz.es

DESPIDO OBJETIVO

? Trabajaba como animador sociocultural para una empresa contratada por el Ayuntamiento desde hace varios años con contratos temporales sucesivos. Me acaban de notificar la extinción del contrato. ¿Puedo impugnar el despido y solicitar que se me declare trabajador del Ayuntamiento?

En primer lugar, si existe una contratación temporal fraudulenta porque no existe causa de temporalidad de los contratos la relación laboral podría calificarse de indefinida y la extinción del contrato sería un despido improcedente que habría de impugnarse en los juzgados en el plazo de 20 días.

En relación con la posibilidad de reclamar la responsabilidad del ayuntamiento sería necesario saber si la empresa que ha contratado al trabajador cuenta con elementos propios, como por ejemplo son una oficina en esa localidad, un coordinador, encargado de coordinar el equipo de trabajo y que sea además el enlace con el ayuntamiento. También sería importante conocer si quien ejerce el poder de dirección es personal de la empresa o del ayuntamiento, conocer quién realiza el pago de salarios, a quién se dirigen las peticiones de permisos y vacaciones, quién realiza controles médicos y da información sobre prevención de riesgos laborales, quién controla el adecuado cumplimiento del horario y quién puede ejercer

potestades de carácter disciplinario. Todos estos elementos pueden determinar si realmente la contratación es fraudulenta o si es correcta.

Si no existe fraude y se trata de una contrata cierta, en la que la empresa contratada además de tener su propia organización, imparte las órdenes, paga el salario, ejerce el poder de dirección y el control horario, el ayuntamiento no tiene ninguna responsabilidad en el ámbito laboral.

No es óbice para ello, que los medios materiales para realizar la contrata sean de la administración local, ni siquiera que el control definitivo sobre los trabajos realizados lo lleve a cabo la citada entidad pública, dado que tal control forma parte, en definitiva, de la facultad que se le confiere a la empresa contratante de comprobar la correcta actividad contratada.

! CATERINA CAPEANS AMENEDO es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados